Trelew, 14 de noviembre de 2025.

VISTOS: Estos autos caratulados: *"<Persona 1>, <Persona 1> c/ <Persona 3> y <Persona 4> s/ Reclamo de filiación paterna"* (Expte. N° 612 - Año 2025 CAT), a fin de resolver el llamado del 30/10/2025.

Y CONSIDERANDO:

I. Que mediante la Sentencia Definitiva N° 21/2025 del 29/08/2025 la Jueza de Primera Instancia rechazó el reclamo de filiación paterna extramatrimonial impetrada, toda vez que no se pudo probar el vínculo biológico entre el supuesto padre y la Sra. <Persona 1> por falta de pruebas suficientes e impuso las costas por el orden causado. Asimismo, reguló los honorarios de los profesionales intervinientes.

Contra dicha resolución la Sra. <Persona 1> interpuso recurso de apelación por escrito ID 2045214 (05/09/2025, 10:58 horas).

El 09/09/2025 la Jueza de primera instancia concedió libremente el recurso de apelación y, posteriormente, elevó el expediente a esta Alzada.

II. En fecha 07/10/2025 se pusieron estas actuaciones en Secretaría de esta Alzada por el plazo de 10 días, a los efectos dispuestos por los arts. 262 y 263 del CPCC y, estando la apelante debidamente notificada el mismo día 07/10/2025, conforme surge del Sistema Libra, no fundó el recurso de apelación interpuesto, cuyo plazo venció el 23/10/2025 o el 24/10/2025, a las dos primeras horas, si se considera lo dispuesto en el art. 125, *in fine*, del CPCC.

Sin perjuicio de ello, mediante escrito ID 2114651 (24/10/2025, 16:24 horas) la Sra. <Persona 1> manifestó que desistía del recurso de apelación, aunque –como se dijo– para ese entonces había precluido la posibilidad de fundar el mismo y, por ende, correspondía declarar su deserción.

En razón de ello, más allá del desistimiento efectuado por la recurrente, corresponderá declarar la deserción del recurso de apelación interpuesto mediante el ID 2045214 (05/09/2025), en mérito de lo que establece el art. 269 del C.P.C.C.

III. En atención a como se resuelve la cuestión, no se imponen costas ni se regulan honorarios al Dr. <Persona 5>, apoderado de la recurrente, por su actuación en esta instancia, en virtud de la inoficiosidad de las tareas cumplidas (art. 3 de la ley XIII N° 4).

Por ello, la Sala "3" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; **RESUELVE:**

I) DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por <Persona 1>, mediante el escrito ID 2045214 (05/09/2024), contra la sentencia de fecha 29/08/2025.

II) SIN IMPONER costas ni regular honorarios.

III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.

NATALIA ISABEL SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

SERGIO RUBÉN LUCERO
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL N° __13__ /2025 -SIF-CONSTE.

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE CÁMARA